Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO № 460 -2019-SERVIR/GPGSC

De

.

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto

•

Sobre la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del

Contrato Administrativo de Servicios

Referencia

Oficio N° 69-2019-PRODUCE/DVPA-PN/ACP

Fecha

Lima,

22 MAR. 2019

Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" consulta a SERVIR sobre la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS

2.5 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849² (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) estableció de manera excepcional que únicamente podrán vincularse a dicho régimen sin concurso público, el personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Cabe precisar que los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido en el párrafo anterior, son solo los de libre nombramiento y remoción, por lo que al tener dicha condición se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.

- 2.6 En ese sentido, por autorización expresa de la Ley N° 29849, es posible contratar al personal indicado bajo el régimen CAS, sujetándose a una condición, y esto es, que el mismo va a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal CAP de la entidad; regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.
- 2.7 Dicho de otro modo, para la contratación de funcionarios o personal de confianza bajo el régimen CAS no será necesario realizar un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad.

De las entidades que no cuentan con CAP

- 2.8 Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1572-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y en el que se concluyó:
 - "3.1 Los programas de entidades de Gobierno Nacional que cuenten con un ROF o Manual de Operaciones según corresponda (indistintamente de haber o no sido declaradas entidades

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

² La Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, est6 excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad.(...)"(Énfasis agregado)

Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

tipo B), y además se encuentren en alguno de los supuestos taxativos previstos en el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, pueden tramitar ante SERVIR la aprobación de su CAP Provisional siquiendo los lineamientos descritos en dicho anexo.

3.2 La aprobación del CAP Provisional, así como su reordenamiento no habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto, que incidan en un incremento del presupuesto de la entidad."

En cuanto al límite de funcionarios de confianza, se concluyó lo siguiente:

- "3.3 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.16 del presente informe, las entidades públicas inmersas en el supuesto previsto por el numeral 1.7 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, previamente deberán elaborar el CAP Provisional de la entidad de acuerdo a la estructura orgánica aprobada en su Manual de Operaciones o ROF, según sea el caso. Una vez elaborado el CAP Provisional las entidades públicas recién podrán aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM para verificar que los puestos calificados como confianza no superan el límite del 5% establecido por la LMEP.
- 3.3 La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175 tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y los previstos no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 vinculados con la entidad al 10 de noviembre del 2016, según lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM."

III. Conclusiones

- 3.1 De manera excepcional el Decreto Legislativo N° 1057 permite la contratación directa de personal al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (observando los requisitos para su designación) sin concurso público, no obstante, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad.
- 3.2 Sobre las entidades que no cuentan con CAP y el límite de funcionarios de confianza, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1572-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

Gereme (a) de Politicas de Gestión del Servicio C AUTÓRIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019





tigo 8), y administrative en compresson a como de los sequestos los moras presentes en alcularen a det Aminima de la como de la como del 2002 del 2003 del 2008 (ARACOSICO), para la como alcono de 100 APP 10 aprobación de se CAP Propinga al securado sos langamientos descritos en della person

- 2.) La aprobación del CAP Presidencial del cultar ou renconquistrato do herbillo o la certifiel el resource de cristia procupationes nora cul efecto, que unidos, en un la cultario del presidencia de contracto de la concentra del presidencia de contracto de la concentra del presidencia de contracto de la contracto del contracto de la contracto de la contracto del contracto de la contracto de l
 - in cuarrio al timite de runcionarios de consarra de concluyó lo siguiente:
- "J. J. See accurred a 1 methodolo million and authorized 2.16 del principio in jorden de montrologia cultiforas authorized en el supurista y control con el supurista de 1 metrologia del 1.7 del Ameria de 1 metrologia en 1.802.3013 sur all'Allega (1.7 del 1.8 del
- The restriction of the second second
 - and rate of the
 - The second of the second of the representation of the second of the seco
 - A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE CASE OF

The second

CANALLE VENEZA ESTA PARA

Market State of the State of th